

14 Jul.

(199)

J-1482/49

9

14 Feb.

(127)

J-1482/49

Moneva

Año 1823

José Juan Geronimo Calvo Obapfeedor ex fides del Pueblo de Moneva pide q' el Ayuntamiento, visiente le acompañe p' el cobro de las caxxy fidadas a los vecinos segun su contrata.



Tengase por no valido lo tachado.

Ex mo su
D. Juan Guano Calvo, vecino a la presente Ciudad, y a la casa a suya y a la misma, como uno a los señores de M. con su mayor respeto dice a V. C. que ha tenido a su cargo el abasto a Caras y a la Villa y su jurisdicción, en los años 1821 y 22. como sus ventajas posey, en el remate, q. celebró el Ayuntamiento de dicha Villa. que entre otros pactos q. estableció el Ayuntamiento y admitió el q. expone, y q. se han establecido a mi antiguo por los Ayuntamiento de dicha Villa, en dicho Abasto, se hallan los siguientes. 1.º que deba darse la carne al fiado, hasta la recolección a la cosecha y granos; y 2.º que realizada esta, deba el Ayuntamiento a acompañar al Abastecedor en su laboranza, para q. ninguno vecino se ni que al pago, ni lo haya en granos inadmisibles p. su calidad, como todo a él vendido, y no negare el Ayuntamiento. que en dicho dos años, no ha hecho su laboranza, por la falta a cosecha, y en el presente, ha mandado un capitan diente suyo la realizase, y el Ayuntamiento se ha referido a acompañarle, y lo q. el mismo administrador, ha publicado q. ni le administrara junta a ninguna persona q. si le suplicase, si versaba sobre pagos, y esto sin dudar, por no intemar a los vecinos con el ejemplo, con unos hechos tan graves al principio de la vida, q. el dar a cada uno lo suyo, se retiró el encargado sin más adelantar. y no siendo justo se dejen en silencio tales procedimientos, ni q. un Abastecedor haya hecho el dependio a su tiempo en favor de los Vecinos, (no habiéndoles molestado en el tiempo a recoger) para guardarse sin ellos: por tanto A V. C. Suplico, se sirba a acordar la Probi. de esta q. estime mas conforme, para preciar al Ayuntamiento.

sa ala Ley sin q. lo cojamos de ser fructos de ella, el haberlo he-
cho con limitacion a cierto tiempo, por q. lo fue muy superabun-
dante para q. lo véamos engenar sus frutos, y dexar un bu-
lado al Excmto. y demas a archiveros q. se presentarian quan-
ya se habia disposicion en los véamos para pagar, desandarse
ser sin equivocacion la perversa intencion del Excmto. am-
q. habiendo aporcionado la intubicion para cubrir el la linter-
brucion, ni lo hizo en aquel tiempo ni mucho despues, causando
al Sr. Excmto. iguales perjuicios q. a la particular, y una raris-
si lo negase q. en es regular.

Los fundes S. Co. mojan comunes
en la Arguaminto, en la mas dolida, y reprobadada por todo
y nacen del supotismo de q. se recien y enjen de V. Co. una
videncia fuere q. pueda usarse, lo haciendoles entrar en el
vadero camino de la recta administracion de justicia q. ayer de
haber sido encargada, sus pocas veces por el Tribunal, la han
hecho con el mayor descaro y lo manifiestan bien al claro en
procedimiento.

Todo los extranos comprendidos en esta sencilla
exposicion, remittan del Excmto. dada por el Excmto. de
Moneda q. en debida forma presentada en una atencion

A V. Co. Suplico se sirva tenerla por presentada
con el Excmto. narrado y en su vista y dolo expuesto, a
la providencia q. proceda contra el Excmto. de Moneda
para q. obre siempre con arreglo alas Leyes, administre con recti-
tud la justicia, y de manera alguna se oponga alas disposiciones de
ellos, imponiendole las multas de q. se haya hecho ovoso por los
perjuicios causados, y apremiendole en la manera q. proceda de
justicia, y lo ayere convegan assi de la recien de V. Co.

Tarazona y Junio 12 de 1824

Juan José Calvo
Fiscal
Nº 1º de D. D. D. D.



Al Sr. Excmto. de Indias y Colonias
Tarazona y Junio 12 de 1824

Excmto. esta parte la Erria e anexos que mencionan y dete cu-
enta.

Not. En orden y sucesos de Nro. ratifico este auto a Miguel
Dalla un Cien en un año por como persona de q. se trata

Notario de Lerma



Yo Juan de Dios de Aguilar, Alcalde de la Villa de Nones
en el Partido de Durango, Certifico así fe y verdadero testimo-
nio, atados en el que el Sr. D. Juan de Dios de Nones, en
los Libros de Acuerdos de dicho Ayuntamiento, que en mi
mi cargo se hallan los tratos siguientes. En la Villa
de Nones a veinte de Enero de mil ochos cien-
tos veinte y tres, fue transada la granjería
en favor de D. Juan de Dios de Nones, por tiempo
de un año que principia a contar desde Pascua
del Resurrección del año actual hasta dicho día 15
del año mil ochos cientos veinte y tres. En igual
al primer y o sea las mismas circunstancias resultó
de los libros de Acuerdos del año mil ochos
cientos veinte y tres, que finó el dicho año en el día
de Pascua del Resurrección del año mil ochos
cientos veinte y tres. En todo lo cual ha sido
todo el enunciado tal y por su fuerza los dos tratos
mencionados. También resultó en uno de los
tratos al Capítulo diez y seis que en la conformidad
la han de asistir al Arrendador del Ayuntamiento
p. q. estas sean la condad de los dichos. Así re-
sultó en los tratos, y para que conste donde
combenga así el presente a V. g. de D.

tado y en su vista y en la del anterior q. acompaña al re-
 curso y manifiesta la intencion de la cobranza (objeto de
 mi reclamacion) pidiendo la Providencia q. tenga por mas
 justa para cortar los males q. el Ayuntamiento de Monca
 me ha causado y causa con sus interdictos prohibidos por ley
 y procede de justicia q. con costas pido Q. y para ello

D. Juan Ger. mo Calvo

Suplicante

Juan de Pantoja

Dado
 el
 mes de
 febrero
 de
 1824
 en
 Madrid

Zaragoza y Julio de 1824 Aca. de Gen.

Turno al expediente y paso a la vista al Fiscal de
 S. M.

El Fiscal de S. M. entiendo que el Ayuntamiento no ha podido ne-
 garle ni auxiliar a este abastecedor del cobro de la carne q. vendia pa-
 dal en los dos años al abasto, ya porq. este abastecedor no disputa la
 preferencia a los R. Contribuciones, y ya porq. con la dilacion se
 le podia dificultar el cobro; de lo mismo entiendo el Fiscal que debe
 acordarle que el Ayuntamiento le auxilie, conforme a lo estipulado, al
 cobro de lo que se le debe, sin dar lugar a quepan ni recursos,
 con apercibimiento de costas y demas q. haya lugar; o en su defecto
 lo que el R. Acuerdo contiene mas conforme. Zaragoza 21 Julio de 1824.

Dado
 el
 mes de
 julio
 de
 1824
 en
 Madrid

Zaragoza y Julio de 1824 Aca. de General

El Ayuntamiento de la Villa de Monca auxilia a D. Juan Gerónimo
 Calvo conforme a lo estipulado, al cobro de lo que se le debe a fin de su-
 per a suyas ni recursos, con apercibimiento de costas y demas q. haya
 lugar.

Not. En S. M. de 21 de Julio de 1824. Este auto a virtud
 de la Real Cédula de 21 de Julio de 1824.

94/6